



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 25 de Septiembre de 2002

ACUERDO por el que se incrementa para determinados bienes textiles y del vestido el monto de la dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio y reciban el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el primero de enero de mil novecientos noventa y cinco entró en vigor el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado) en el cual las partes establecieron de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos;

Que el artículo 6-23 del Tratado establece la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio a fin de recibir trato arancelario preferencial;

Que la Comisión Administradora del Tratado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20-01 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos el veinticinco de septiembre de dos mil uno, mismo que determina la posibilidad de otorgar una dispensa para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido y que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial;

Que el 8 de octubre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer la decisión que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial del Tratado y su aclaración publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 2001, y

Que de conformidad con el artículo 7 de la Decisión No. 30, el Comité de Integración Regional de Insumos determinó incrementar el monto otorgado por la dispensa mediante la cual México aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios a determinado bien textil, he tenido a bien expedir el siguiente:



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Miércoles 25 de Septiembre de 2002

ACUERDO POR EL QUE SE INCREMENTA PARA DETERMINADOS BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO EL MONTO DE LA DISPENSA TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE MATERIALES DE FUERA DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO Y RECIBAN EL TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Artículo Único. Se incrementa, por el periodo que concluye el 7 de octubre de 2002, el monto otorgado por la dispensa mediante la cual México aplicará el arancel correspondiente a bienes originarios previsto en su calendario del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, al siguiente bien textil:

Fracción de Colombia (A)	Descripción / Observaciones (B)	Volumen otorgado (kilogramos netos) (C)
54.02.41.00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: de filamentos de nailon o demás poliamidas:	
	Poliamida semimate 22/9	200

	Total	200

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.